TRIBUNAL PENAL CUARTO DE PICHINCHA   CASILLERO No. 540

Quito, 10 de Marzo de 2010

Dr. Luis Lucas G.   Sr. Dr. Luis Lucas G.



En el Juicio Penal No. 225-09-RV. que por ASESINATO se sigue en contra de ROSMEL ANTONIO MARULANDA ARROYABE, JORGE ISAAC HERNÁNDEZ TARAZONA, JAIRO EUGENIO ZAMBRANO TARAZONA, se ha sentenciado como sigue:

TRIBUNAL CUARTO DE LO PENAL DE PICHINCHA.- Quito, 9 de marzo de 2010, las 08h00. **VISTOS**: el 17 de septiembre del 2009, a las 08h05, la señora Dra. Angela Sarmiento jueza Segunda de lo Penal de Pichincha, emitió su auto de llamamiento a juicio en contra de los acusados ROSMEL ANTONIO MARULANDA ARROYAVE, JORGE ISAAC HERNÁNDEZ TARAZONA, JAIRO EUGENIO ZAMBRANO TARAZONA, como autores del delito previsto y sancionado en el art. 450 del Código Penal, en las circunstancis de los numerales 1,2,3,4,5,6,9 del citado cuerpo legal, y sobreseimiento provisional a favor de Cristian Rolando Cadena Vaca, y de Patricia Alexandra Apraez Gavilanez, hecho que fue planificado en el restaurante "Colombia con Berraquera", de propiedad de Jorge Hernandez Tarazona, inquilino de la señora hoy occisa, que se trató de un plan preconcebido, pues convinieron en pagar a Rosmel Marulanda $ 700, acción delictiva perpetrada con alevosía; es evidente que se obró a traición y sobre seguro, usando una sustancia venenosa, sin que la víctima tenga la oportunidad de que se defienda o rechace la actual agresión, buscando la impunidad del autor, por lo que consideró que la conducta de los procesados ROSMEL ANTONIO MARULANDA ARROYAVE, JORGE ISAAC HERNÁNDEZ TARAZONA, JAIRO EUGENIO ZAMBRANO TARAZONA se subsume en la figura delictiva prevista en el Art. 450 C.P., disposición legal que señala " es asesinato y será reprimido con reclusión mayor especial da veinticinco años el homicidio que se comete con alguna de las circunstancias siguientes, con las agravantes previstas en los numerales 1,2,3,5,8,9. Del auto referido apelaron la Dra. acusadora particular así como la señora agente fiscal. El pronunciamiento de la Segunda Sala de la Corte Provincial de Pichincha, el 13 de noviembre del 2009, a las 11h30, a Fj. 1338 - 1340 emite su auto subido en grado, el voto de mayoría, del auto se sobreseimiento provisional del proceso y del procesado Cristian Rolando Cárdenas Vaca, emitido por la Jueza Segunda de lo Penal de Pichincha, interpusieron recurso de apelación la señora Laura Luna Gaibor, acusadora particular, la fiscalía y Cristian Rolando Cárdenas Vaca, concediéndose los mismos, la Segunda Sala de la Corte Provincial, con voto de mayoría, para resolver consideran: Primero: el delito materia de la causa es el previsto y sancionado en el artículo 450 del Código Penal en las circunstancias de los numerales 1,2,3,5,8,9 de la precitada norma legal, por el asesinato de la señora MARÍNA POLICARPA GAIBOR REINEL, quien ha

fallecido por sofocación por compresión toracoabdominal más hemorragia aguda interna por laceración de los hilos pulmonares. Segundo.- Según lo expresado por la acusadora particular, Laura Luna Gaibor el auto de Sobreseimiento provisional por la jueza antes mencionada, a favor de CRISTIAN CÁRDENAS VACA, tiene errores en la valoración de los elementos de convicción que determinan la autoría del mencionado reo; la fiscal de la unidad delitos contra la vida Dra. Ruth Castillo señala que de las versiones rendidas por los imputados JORGE ISAAC HERNANDEZ TARAZONA, JAIRO EUGENIO ZAMBRANO TARAZONA, ROSMEL ANTONIO MARULANDA ARROYAVE, y de Angélica María Lovato Espinoza, Jenny Veles Lucas, David Javier Hurtado Hinostroza, que el procesado Cristian Rolando Cárdenas Vaca, tenía cabal conocimiento del asesinato que se iba a perpetrar en contra de la señora MARÍNA POLICARPA GAIBOR REINEL, fue el encargado de traer el formol para la comisión del delito, que en las reuniones en que mantuvieron en el restaurante " Colombia con Berraquera" planificaron terminar con la existencia de la referida señora, que planificaron la muerte de la señora MARÍNA POLICARPA GAIBOR REINEL, que el imputado Jairo Eugenio Zambrano Tarazona, medio hermano ayudó a planificar, recibiendo parte del dinero de los cheques que hizo cobrar luego de sustraerle a la difunta; que Cristian Rolando Cárdenas Vaca, intervino en el cobro de un cheque por medio de su cuñada Alexandra Apraez, a quien le pagó cien dólares, como era de confianza estuvo en las cinco reuniones mantenidas para planificar la muerte, y que él se encargó de conseguir el formol para hacer el trabajo, que Marulanda Arroyave llegó a la casa del hecho con una botella de formol, procediendo a matar a la señora MARÍNA POLICARPA GAIBOR REIMEL, asfixiándola con un trapo empapado de formol; que Jairo Eugenio Zambrano Tarazona ratifica el cobro del cheque por parte de la cuñada de Cárdenas Vaca que todo el trabajo habían planificado en el restaurante de su hermano " Colombia con Berraquera", reunión a la que había asistido Cristian Rolando Cárdenas Vaca, Rosmel Antonio Marulanda Arroyave, y su hermano, encargándole a Cárdenas para que consiga el formol, este último manifestó que había conocido todo lo planificado para dar la muerte a la señora Marina Gaibor Reinel y que él había conseguido el formol y entregado a Marulanda, persona encargada de dar muerte. Del expediente constan las versiones de Rosmel Antonio Marulanda

Arroyave, David Javier Hurtado Hinestroza, Cristian Rolando Cárdenas Vaca; consta también el informe documentológico sobre los cheques de la cuenta corriente 3066198604 del Banco del Pichincha perteneciente a la señora Marina Gaibor Reinel e indican en la quinta conclusión que la firma indubitada obrante en el anverso del cheque # 329 de la cuenta corriente 3066198604 del Banco del Pichincha, no se corresponde con las firmas indubitadas de la señora Marina Gaibor Reinel, constantes en los documentos indubitados suministrados para cotejamiento, es decir procede de distinta autoría gráfica. Del proceso, se observa que Cristian Cárdenas Vaca, conocía los planes de los hermanos Hernandez Zambrano fundamentado en dos hechos: utilizó a su esposa y ella a su hermana para el cambio del cheque y como señala el informe pericial es de distinta autoría gráfica, es decir no era de la señora Marina Gaibor, sino del acusado Jorge Hernadez, y, para la entrega del formol, utilizó a David Zambrano Hinostroza; por tanto se desprenden indicios graves y fundados respecto a que el imputado Cárdenas Vaca conoció e intervino en reuniones en las que se planificó la muerte de la señora Gaibor Marina, encargándole de conseguir el formol para utilizar en dicha muerte, se infiere que el procesado Cárdenas Vaca colaboró en forma secundaria y entregó el formol que fue utilizado; como en el obro del cheque por medio de su cuñada, por lo cual recibió cien dólares; la sala consideró la responsabilidad de Cristian Rolando Cárdenas Vaca en calidad de cómplice por la colaboración dolosa con los autores del hecho de conformidad con el Art. 43 C.P. desechando el recurso de apelación y aceptando el recurso de apelación de la fiscal y de la acusadora particular. Radicada la competencia de la presente causa en este Tribunal, una vez realizado el juicio el día dos de enero del 2010 a las 09h00 y, siendo su estado de dictar sentencia, para hacerlo, se considera: **PRIMERA:** Este Tribunal es competente para conocer, sustanciar y resolver la presente causa al tenor de lo prescrito en los artículos 17, numeral 5, 21 y 28, numeral 1 y 306 del Código de Procedimiento Penal. **SEGUNDA:** En la sustanciación del juicio no existe omisión de solemnidad sustancial que pueda influir en la decisión, por lo que se declara su validez. **TERCERA:** Con el objeto de comprobar el ilícito y la culpabilidad de los acusados, la Fiscalía presentó las pruebas que a continuación se detallan: **3.1** El testimonio del señor Dr. EDY FERNANDO MONTALVO SOLÓRZANO, con c.c. 1707723282, perito criminalístico, cuyo

informe obran a Fj. 530-635, de fecha 20 de marzo del 2009, constan en la experticia en los cheques # 323, 327, 329, de la cuenta corriente # 30661986-04 del Banco del Pichincha, al efecto recibió los cheques; y, en las conclusiones refirió que: "5.1 la firma dubitada obrante en el anverso del cheque # 323 de la cuenta corriente # 30661986-04 del Banco del Pichincha, se corresponde con las firmas indubitadas de la señora Marina Gaibor Reinel, constantes en los documentos indubitados suministrados para cotejamiento es decir procede de la misma autoría gráfica. 5.2.- La firma dubitada obrante en el reverso del cheque 323 de la cuenta corriente # 30661986-04 del Banco del Pichincha, se corresponde con las firmas indubitadas similares, constantes en los documentos indubitados suministrados para cotejamiento, es decir procede de la misma autoría gráfica. 5.3.- Los textos manuscritos inherentes a: beneficiario del cheque, cantidad numeral, cantidad literal, lugar fecha obrantes en el anverso del cheque # **323** de la cuenta corriente # 30661986-04 del Banco del Pichincha, se corresponde con los textos manuscritos indubitados atribuidos al señor JORGE ISAAC HERNANDEZ, constantes en los documentos suministrados para cotejamiento, es decir proceden de la misma autoría gráfica. 5.4.- la firma dubitada obrante en el anverso del cheque # **327** de la cuenta corriente # 30661986-04 del Banco del Pichincha, no se corresponde con las firmas indubitadas de la señora Marina Gaybor Reinel, constante en los documentos indubitados suministrados para cotejamiento, es decir proceden de distinta autoría gráfica. 5.5.- la firma dubitada obrante en el anverso del cheque # **329** de la cuenta corriente # 30661986-04 del Banco del Pichincha, no se corresponde con las firmas indubitadas de la señora Marina Gaibor Reinel constantes en los documentos indubitados suministrados para cotejamiento, es decir proceden de distinta autoría gráfica. Al interrogatorio de la acusación particular si las grafías son personalísimas y que son como la identidad de la persona-objetaron; puede explicar sobre las grafías R. es como las huellas del ser humano; del cuaderno de cuadros y de líneas de su madre R. recibió dos cuadernos indubitados (de la hoy occisa) le sirvió de base, en el cuaderno existen unos recibos determinó que la cantidad numérica, grafías de los otros cheques no eran de la misma grafía. El defensor de Marulanda- Dr. Juan Jaramillo Salinas, en el contra interrogatorio, preguntó cual es el procedimiento que tiene para este tipo de experticia R. las del sistema universal, espectropométricas;

Cuáles fueron los elementos para esa conclusión? R. fueron los proporcionados por el acusador particular. El defensor Dr. José Chiriboga Saltos – de los acusados José I. Hernández Tarazona y su hermano materno Jairo E. Zambrano Tarazona, al contra interrogatorio preguntó si tomó grafías del señor Hernández? R. en ningún momento; el cheque 327, 329 corresponde al señor Hernandez? R. no corresponde esas grafías. **3.2.-** El testimonio del sargento de policía MILTON ROBISON JIMÉNEZ CUEVA, con c.c 1711150886, instrucción superior, perito de Criminalística, que realizó el reconocimiento del lugar de los hechos en el inmueble de la hoy occisa señora Marina Gaibor Reinel, inmueble de dos plantas ubicado en la calle Martín de Areola Oe6-103 de ésta ciudad de Quito, constató que existe una puerta de acceso principal metálica, una segunda puerta; ubicó manchas blancas fijadas, hizo el levantamiento técnico con técnicas de raspado, otra de hisopado en caja de petri gran, suero fisiológico, también de maculaciones rojas encontradas, hizo el reconocimiento del cuerpo de la occisa en el Departamento Médico Legal verificó que el cuerpo tenía escoriaciones en la nariz, pómulos, mentón, donde percibió un fuerte olor a FORMOL, vio que había una botella transparente. El abogado de la acusadora particular preguntó que hizo con la botella siguió el procedimiento? R. Sí aquí consta el código de la cadena de custodia # 94123, no puede romperse, se conservó la cadena de custodia. El defensor de Marulanda- Dr. Juan Jaramillo interrogó si en la diligencia que realizó como describiría es escena abierta o cerrada? R. es cerrada tiene protección aún en las ventanas, paredes. A qué tiempo de producido el hecho acudió? A las dos horas aproximadamente. Manifestó que había fuerte olor a formol en qué se basa? R. porque uno se sabe de estos químicos. Al interrogatorio de la defensa realizada por José Chiriboga si en la diligencia del reconocimiento del lugar de los hechos si encontró algún guante quirúrgico? R. No se encontró. **3.3.-** El testimonio de la ACUSADORA PARTICULAR, Sra. Dra. LAURA HEYDEE LUNA GAYBOR , con c.c. # 1703626471, de 56 años de edad, divorciada, instrucción superior, domiciliada en la Granja, declaró tan solo días antes festejaron el cumpleaños de su hermana, el día 6 de enero del 2009, como a las 4 y 30 de la tarde recibió una llamada porque su madre había sido asaltada, al llegar a la casa habían muchas personas, la policía que custodiaba el lugar no dejaba pasar a nadie, llegó personal de homicidios; para llegar ingresar al

departamento hay que pasa dos puertas, desde las gradas podía apreciar en el piso tendida su madre, había muchas manchas en el piso, había un recipiente plástico, tenía escoriaciones en el mentón, nariz de los dos lados, cuando llegó criminalística había el rumor sobre una persona que le vio al asesino que tenía guantes quirúrgicos, acudió al departamento médico legal, su madre de 87 años de edad, fue viuda, y sola les sacó adelante a todos los hijos, fue muy conocida y apreciada en el barrio, que el otro inquilino ha dicho que le han matado a la señora Marina Gaybor, el departamento estaba normal no había anomalías, en las investigaciones se dieron cuenta de los cheques, cuya firma sí era de ella y de otros cheque que no, por las suma: de 1480 y 1300 dólares; Jorge Isaac Hernández Tarazona fue inquilino de su madre, como persona preparada que era se ganó la confianza de su madre y le llamaba el colombianito, cuando quisieron preguntarlo a éste colombiano, había abandonado la casa sin dejar la llaves había dejado a otra persona; ni dirección, que no había deuda ni saldo de garantía, no le indicaron de los tres mil dólares, cuando sacaron información del banco sobre el estado de la cuenta de Jorge Isaac Hernández tenía en la cuenta tres mil un dólar, había renunciado en su trabajo en Dominos Pizza, que había estudiado en Colombia con los dominicanos, quien poco a poco se ganó el cariño de su madre, pues le daba comprando pan, leche, una vez le acompañó al banco con Jorge Isaac Hernandez, sobre el cheque declaró que su madre si había firmado pero ella no llenó; el colombiano llenaba en el cuaderno indicando que pagaba del arriendo, escribió una carta con fecha 15 de diciembre del 2008, indicando que debía del arriendo; lo que conoció por las investigaciones realizadas que los que participaron en la muerte de su madre fueron: JORGE ISAAC HERNÁNDEZ TARAZONA, su medio hermano JAIRO EUGENIO ZAMBRANO TARAZONA, que el autor material fue ROSMEL ANTONIO MARULANDA ARROYAVE, Cristian Rolando Vaca, Pablo Cedeño Santillán (estos dos prófugos), el día 6 de enero del 2009, a las 15h30 a 16h30, aproximadamente, en el inmueble No. Oe 6 – 103 (299) en la calle Martín de Arriola y García de Valverde, sector Pambachupa, parroquia Santa Prisca de esta ciudad de Quito, residencia en la que habitaba su madre Marina Policarpa Gaibor Reinel, que a la fecha tenía cerca de 87 años de edad, la persona que pudo ver algo sobre el hecho fue el señor Velez Saltos quien observó que salió del departamento de su madre a Rosmel Antonio

Marulanda; David Hurtado, primero cobraron el cheque en diciembre en la agencia del centro Comercial Iñaquito por intermedio de PATRICIA APRAEZ GAVILANEZ que recibió de su hermana ANA, a ella la ocuparon; los sujetos le utilizaron, ese día se encontraron a las tres de la tarde y se adelantó abrir la puerta del departamento su madre; utilizó un limpión, le atacaron por la espalda, le fracturaron las costillas, esternón, hílios, le taparon la nariz, boca, con un limpión empapado ya de formol que es altamente tóxico, se sustrajeron cheques por 1480, girado a nombre de patricia Apráez y de 1.335 a nombre de Pablo Cedeño los dos de la cuenta # 3066198604, de la señora Marina Gaibor R. del banco del Pichincha, que fueron cobrados el 14, y 19 de diciembre del 2008, por medio de la cuenta de ahorros de Pablo Cedeño. En el restaurante Colombia Con Berraquera fue el lugar de reuniones, en las versiones manifestaron que pagaron a MARULANDA que fue el verdugo, presentó la carta escrita por el colombianito como lo llamaba su madre, fue objetada por el defensor Abg. Jaramillo Juan por ser copia simple y sin firma, no hay pericia para saber que fue de su autoría, que ha conseguido el formol aduciendo que necesita para formolizar un conejo y que eran estudiantes de medicina; el vocal Dr. Gonzalo Morales preguntó cual fue el motivo para el homicidio R. para ocultar la deuda que tenía con su madre, ella vivía sola, la llave para el ingreso tenían solo los hijos y de la puerta de calle tenían todos los inquilinos. Al interrogatorio de la defensa de Marulanda como fue? R. fue en efectivo, en el restaurante "Perra Hambre", la cantidad de $ 700, impugnó a la respuesta porque o le constó. El defensor de los otros dos: Dr. José Chiriboga, si José Isaac Hernández, si la puerta tenía una contra puerta de hierro y madera como pudo entrar? R. él como todo inquilino tenía llaves de la puerta de calle, del departamento de su madre desconoce, solo sabe que su madre le apreciaba mucho y le quería mucho al hijo pequeño de él y era la persona de confianza de ella para ir de compras; hace que tiempo le arrendó? R. hace algo más de un año, como un año y medio; conoció si estaba al día en los cánones de los arriendos? R. por la carta no; manifestó que no sabía como ubicarle al señor? R. fue posterior, no sabe el día que abandonó la casa. El acusador particular Dr. Luis Luna Gaybor, indicó que duele volver a recalcar lo que ya la fiscal lo hizo, quería precisar que Cárdenas consiguió el formol, se conocieron en la pizzería, querían eliminar la deuda al eliminar a su acreedora que fue su madre, se conoció que

en su país fue soldado, existen otros delitos conexos, hubo premeditación, buscaron el momento idóneo porque sabían que su madre vivía sola, sus inquilinos salían a trabajar, se aprovecharon de su juventud y fuerza frente a su madre de 87 años de edad, pequeña y frágil. A continuación se da lectura a los testimonios anticipados: **3.4.-** El testimonio urgente de JULIO FABIAN VELEZ SALTOS a Fj. Innumerada cuerpo 14, ecuatoriano, 33 años de edad, casado, instrucción secundaria, empleado privado, domiciliado en Quevedo, con c.c. # 1309005682 domiciliado en la calle Martín de Arreola, casa de la señora hoy occisa advertido de la gravedad del perjurio manifestó que: en la tarde del 6 de enero del 2009, se fue a su casa a descansar, como a las 14h15 al llegar a la puerta se percató que estaba semi abierta, ingresó pensó que estaban robando su departamento, al ingresar observó que la puerta y contrapuerta estaban abiertas del departamento de la señora Gaibor; salió a preguntar a la sra. Noemí, si habían dejado la puerta abierta y respondió que no que no escuchó nada y no sabía quien dejaría abierta que estaba haciendo deberes; dijo que fue a revisar si a la señora Marina no le ha pasado algo, subió unos dos escalones y le llamó por su nombre dos veces y no respondió, subió un poco más, le dio mucho miedo, ya en el descanso de las gradas tuvo esa misma sensación de miedo, alcanzó a ver los zapatos de la señora hoy fallecida, que se encontraba en el piso boca arriba, en ese momento salió el individuo del baño que se encuentra a la subida de las escalera, le preguntó quien fue él qué le ha hecho eso a la señora, le respondió "chuccha que si usted grita o hace bulla yo le mato", vio que llevaba una gorra oscura, mochila, en su mano llevaba guantes quirúrgicos, en la mano izquierda no se si daga o puñal, corrió a su departamento y se encerró inmediatamente escuchó un fuerte golpe de la puerta de calle, salió a pedir auxilio a los chicos que se encontraban en el departamento de la señora Noemí, unos dos le preguntaron si le habían robado respondiendo que no, que parece que le han matado a la dueña de casa, le dijo sígalo que cogió sentido sur, ya los vecinos se aglomeraron, y dijeron que esperara a la policía a unos cinco minutos de ello llegaron, y subieron a verificar si la señora tenía signos de vida, procedieron a retirarse porque había un fuerte olor a formol, le llamó uno de los policías, ellos tomaron toda su versión, sería como las 6 y media de la tarde y se retiró a trabajar, la dueña de casa siempre ordenó que se deje con doble seguro la puerta, por eso se asustó pues ese día estuvo abierta la puerta de

calle y las puertas del departamento de la señora Marina; tenían las llaves Isaac, Jairo, Ezequiel Palacios tenían las llaves, a la segunda pregunta si vivían en la misma casa de cuatro departamentos de dos plantas, y otro donde vivía la dueña de casa, sólo le vio al señor que había asesinado a la señora, a raíz de eso sólo le vio a Isaac que subía y baja las gradas fue inquilino de la señora. La fiscalía interrogó si con el inquilino Isaac tenía más confianza? Era el que más subía, siempre estaba cerrada, bajaba cuando le pedía que le corte carne; las puertas no estuvieron forzadas, por ello corrió a ver si no había pasado algo en su departamento, y luego subió a ver a la señora, la casa siempre estaba sola y la dueña de casa pasaba siempre allí, el sujeto era de contextura gruesa, tez blanca, estaba con mochila, gorra y guantes quirúrgicos, era de acento colombiano, cuando escuchó el golpe de la puerta de calle se sintió más seguro y salió a pedir ayuda a los jóvenes donde la señora Noemí, si había un departamento de arriendo pero primero iban arreglar, Isaac Hernández algunas veces le vio todo el día en casa, por comentarios escuchó que tenían un restaurante, desconocía la vida del señor, indicó que el señor Ezequiel le comentó que la Señora Marina le había prestado dinero para que ponga el restaurante. **3.5.-** El testimonio urgente de DAVID JAVIER HURTADO HINOSTROZA a Fj. Innumerada cuerpo 14, ecuatoriano, 22 años de edad, soltero, instrucción secundaria, empleado privado, domiciliado en Quito, con c.c. # 0803174168, testimonio rendido el veintiocho de enero del 2010, quien en ,lo relevante ha manifestado que El testimonio anticipado lo realizó el día 28 de enero del 2010, a las 14h30; en diciembre del 2008, su compañera con la que convivía Jenny Velez, condujo el vehículo y chocó con el carro Chevrolet rojo, tenía que irse a su trabajo y le encargó el carro y con Cristian fueron al mecánico, al no ponerse de acuerdo en eltaller de la Chrevrolet se encontraron con el Papá de Cristian Cárdenas, luego fueron a ver a novia de Crisitan, recibió una llamada, le había contado que trabaja en una funeraria, le preguntó si podía conseguir el formol, a la compañera Jenny Vélez; indicó que si tenía, le preguntó que para qué lo quería contestó que era para unas chicas de medicina, le dijo que tenía en casa, fueron a casa porque tenía la llaves y retiraron la botella de formol, fueron luego a retirar a unos niños, y a dejar el formol por el colegio Mejía en un restaurante, Cristian le dijo que ahí estaban los que querían el formol, si recuerda la cara de ellos, entregó el frasco a un muchacho delgado, dijo que quería para

medicina, preguntó cuánto le debía, indicó que nada, insistió y le dio 20 dólares, con ese dinero les invitó a comer a la chica a Cristian y a los niños, salieron y Cristian se quedó hablando con ellos dentro del restaurante, fueron a dejar a la chica y luego fueron a la aseguradora, posterior fueron a tomar cerveza por la Universidad Central, le llamó la mujer de Crisitan y se fue a verla, después le llamó el papá creyó que él debía pagar el daño del choque, le dijo que nada tiene que ver en ese problema; a la pregunta 2 contestó que entregó el formol a Cristian Cárdenas y a los otros dos señores que identifica a los otros dos señores a pedido del señor Cristian Cárdenas, antes no lo conoció se hizo amigo por las circunstancias, no le quiso recibir y le hizo entregar a ellos y no les conoció antes a estas personas, afirmó que les ha identificado en una diligencia judicial a estas personas y se ha enterado de los nombres de ellos, sabían que trabajaba en la funeraria. **3.6.-** El testimonio de NEIDA CECILIA RIVERA ÁVILA, de 34 años de edad, divorciada, con c.c 1713161899, médico legista, a Fj. 380, se encuentra el protocolo de la autopsia realizada a la occisa MARINA POLICARPIA GAIBOR REINEL, el 6 de enero del 2009, a las 19h00, quien estableció en el examen, de 87 años de edad, determinó en la cara en región mentoniana derecha una equímonis de dos centímetros, en región submaxilar derecha un área equimótica de dos a tres centímetros, ducto auricular externo permeable, en la nariz: dorso de pirámide nasal equimótica sobre la cual sienta una excoriación de remelladura de medio por dos centímetros; labios con área equimótica de cuatro milímetros de diámetro; en región torácica superior varias áreas equimóticas que van de puntiforme a otras mayor de dos por cuatro centímetros; en antebrazo derecho dos equimosis de dos centímetros de diámetro cada una, al examen interno determinó que los pulmones pálidos, contusionados, antracóticos, lacerados a nivel de su hilios, el diagnóstico y causa de la muerte "asfixia por sofocación por compresión toracoabdominal mas hemorragia aguda interna por laceración de hilios pulmonares, manera de la muerte violenta", en cavidad toráxica había sangre, laceración, fracturas costales, fractura en el esternón, fractura en clavícula tercio medio, pulmones contusionados, pequeña laceración en aorta, por las características presentadas y analizadas hemorragia aguda interna. El acusador particular, que causa la obstrucción de vías respitatoria? R. es traumático, violento; al abrir la cavidad abdominal puede percibirse alguna sustancia? R. no se percibió ningún olor; el presidente del

tribunal preguntó si el formol se puede determinar en la sangre, no en el hisopado. La defensa Dr. J. Jaramillo preguntó el tiempo que tiene de experiencia R. cinco años, las fracturas presentadas en el cuerpo de la occisa no fueron producto de una caída, se dispuso un receso hasta las 14h30 del mismo día. Reinstalada la audiencia continúa con la prueba la señora fiscal y presenta el **3.7.-** El testimonio del sargento GALO ERNESTO VEGA PÉREZ, de 42 años de edad, con c.c. 1709614612, agente investigador de la Policía Judicial – Brigada de Homicidios, indicó que acudió al lugar de los hechos por disposición de la Central de Radio patrulla, se trasladó a la calle Arriola 229, y realizó el levantamiento del cadáver de la señora MARINA POLICARPIA GAIBOR REINEL, el día 6 de enero del 2009, quien estableció en el capítulo sexto como probable manera de la muerte homicida; en el capítulo de huellas de violencia consta hematomas y excoriaciones en su rostro, en el capítulo de causa de la muerte estableció como sofocación; el cuerpo estuvo junto al comedor había una botella; había un olor fuerte a formol abrieron puertas y ventanas para que se ventile y pudieron tomar procedimiento, al revisar presentó hematomas y excoriaciones, a su llegada ya había estado el policía comunitario Javier Enriquez, y había realizado la entrevista al inquilino de la señora Julio Javier Velez Salto, había visto que una persona salió del departamento de la señora Marina Gaibor un señor fornido, puesto guantes quirúrgicos y salió en precipitada carrera. **3.8.-** El testimonio del CabP. FREDDY MAURICIO LOGACHO AYO, con c.c. 1716084049, a Fj. 1260, realizó con el sargento Vega el levantamiento del cadáver de la señora MARINA POLICARPIA GAIBOR REINEL, en la diligencia percibió un olor fuerte a formol, en una de las paredes hubo maculaciones de sangre, otras manchas y según el inquilino Julio Velez había visto a un sujeto que salió del departamento de la señora hoy occisa, por delegación de la agente fiscal tomó las versiones a varias personas, también hizo el reconocimiento del lugar de los hechos, relató la audiencia de formulación de cargos, que presentó su informe, Fj. 713 -420; el acusador particular preguntó si había entrevistado con alguno de los detenidos? R. se entrevistó con Jorge I. Hernández Tarazona, por documentación que le llegó y por conversación con él en el día de la aprehensión el 22 de abril del 2009, le dijo que en noviembre del 2008, había solicitado un préstamo para ponerse un restaurante, para la muerte de la señora Marina Gaibor habían planificado en el restaurante, se habían

sustraído dos cheques # 327, 329 que se sustrajo el señor José I. Hernandez Tarazona, uno de estos cheque entregó a Cristian Cárdenas para que cobre, y el entregó a Alexandra Apráez; habían tenido varias reuniones por lo que proponen a ROSMEL ANTONIO MARULANDA ARROYAVE que por ese trabajo le cancelarían $ 700. El Vocal Gonzalo Morales preguntó si en las entrevistas le manifestaron por que no tomaron el dinero y le pagaron a la hoy occisa, la señora Apráez le dijo que el cheque fue entregado por su marido; indicó que fue por liquidar una deuda. Cárdenas también quiso hacer un préstamo a la hoy occisa. Los que planificaron la muerte de los que recuerda fueron: JORGE ISAAC HERNÁNDEZ TARAZONA, ROSMEL ANTONIO MARULANDA ARROYAVE. El defensor Dr. J. Jaramillo preguntó qué tiempo le llevó hacer la investigación? R. tres meses o tres y medio aproximadamente; si durante las versiones que tomó de las personas nombradas, estaban los abogados presentes? R. no estaban los abogados fueron solo versiones libres y voluntarias. El defensor Dr. Chiriboga, en la versión de su cliente Jorge Isaac Hernández Tarazona, estaba el abogado? R. fue entrevista voluntaria no estaba el abogado, por ello solicita la nulidad desde la Fj. 385, amparado en el Art. 76 lit. E de la constitución. **3.9.-** El testimonio de CLEVER MARCELO MURILLO TORRES, con c.c. 170908698, por disposición de la UPC-La Gasca lugar donde laboraba, algún vecino había llamado a ésta UPC, cuando llegó al departamento de la hoy occisa al subir por las gradas percibió a formol, al llegar al comedor estaba boca arriba con sangre, fue una persona de carácter fuerte, amable, causó conmoción en el barrio, se unieron para hacer brigadas y dar más seguridad. El defensor Dr. J. Jaramillo preguntó a que distancia vive de la casa de la occisa? R. a una cuadra y media, solo ingresó el señor Velez, ingresaron los dos, solo se fijó en los signos vitales. **3.10.-** El testimonio del Sargento LUIS ANÍBAL MARTÍNEZ VILAÑEZ, con c.c. 1001559036, su versión consta a Fj. 1132-1133, reconoce su firma y rúbrica que son suyas, indicó que conjuntamente con otros de la brigada de homicidios y por la experiencia que tiene de laborar 15 años en esa brigada le dispusieron para el caso e intervino en la última parte, dieron cumplimiento a la orden de detención, una de ellas fue APRAEZ, persona discapacitada, indicó que no tenía nada que ver, que el cheque le ha dado su hermana ANA APRAEZ, concurrió a la Policía Judicial; Hernández le narro detalladamente que le debía a la hoy occisa, que le había prestado $ 3.000,00, que

con eso se puso el restaurante " Colombia con Berraquera" , el negocio no produjo como esperó, conversó con su hermano Jairo Zambrano Tarazona, para ello ya contrataron a ROSMEL MARULANDA ARROYAVE, quien hizo el trabajo, que JORGE HERNANDEZ TARAZONA le abrió la puerta e ingresó con un envase plástico y tenía un guante quirúrgico, le asfixió con formol, ROSMEL MARULANDA ARROYAVE fue el AUTOR de la muerte de Mariana Gaibor; en la entrevista con JAIRO EUGENIO ZAMBRANO, dijo que si le han dado como lo dijo el hermano Jorge Hernández Tarazona, trabajó en una panadería, Jairo llamó algunas personas para ubicarle a Rosmel Marulanda, fueron a Cumbayá, al llegar con él estaba todavía el testigo Veles Julio, éste tenía miedo y le reconoció a Rosmel Marulanda, que fue la persona que salía del departamento de la hoy occisa, le contó quien le proporcionó el formol que le consiguió el señor CÁRDENAS a pedido de los dos colombianos JORGE HERNANDEZ TARAZONA y JAIRO E. ZAMBRANO TARAZONA, porque necesitaban para algún trabajo. A ROSMEL MARULANDA ARROYAVE, le pagaron $ 700, para planificar el hecho lo hicieron en forma conjunta entre los hermanos a más de Cárdenas que está prófugo, reconoció que son sus firmas en el parte y la versión. El Acusador Particular preguntó si le pegó, intimidó, lo maltrató de alguna forma? Respondió que es muy importante precautelar sus derechos por ello adjuntó al parte de aprehensión los certificados médicos que avalan el trato dado a los detenidos. Al interrogatorio de la defensa de Rosmel Marulanda-DR. J. Jaramillo si tomó versiones? R. la ley prohíbe. **3.11.**- El testimonio de ALEXANDRA PATRICIA APRÁEZ GAVILANEZ, con c.c. 1717369068, empleada privada, dijo que su hermana CRISTINA APRÁEZ, le llamó para que le cobre un cheque en diciembre del 2009, se encontraron, y cobró el cheque, le comentó que era de una señora con la que trabajó, en el banco le cambiaron, fue de $ 1480,00 del Banco del Pichincha, el dinero le entregó a Cristina, no sabía de quien era, no conoce a los acusados, solo les vio en la Policía Judicial cuando estaban presos. Al interrogatorio de la acusación particular que indique como es su hermana Cristina con ella? Respondió que es como una madre, fue al banco con su pequeña hija Lupe, en la ventanilla le hizo poner la huella. No hubo preguntas de los abogados de la defensa. **3.12.**- El testimonio de JORGE ANTONIO OVIEDO CARRILLO, con c.c. 1703091361, médico, dijo ser el Director de CORPAIRE (Corporación Municipal para el

Mejoramiento del Aire) a Fj. 973, en la institución indicada realizaron el análisis químico del residuo de la botella que levantaron como evidencia, contenía dos mililitros, indicó que realizan exámenes como en el Izquieta Pérez, que el contenido por el olor parecía de formol, al realizar el examen establecieron que si era FORMOL, con una solución más que de las que se encuentra en el mercado; el vocal Gonzalo Morales preguntó qué efectos tiene la aplicación? respondió produce quemaduras, laceraciones, si la cantidad es mayor, produce hemorragias internas; al interrogatorio de la acusación particular si el informe corresponde a la Corpaire? Contestó sí es el original, no está alterado, conoció por el Izquieta Pérez que realice el análisis de formol; realizan informes mensuales, lo realizan desde hace más de dos años. Al interrogatorio de la defensa Dr. J. Jaramillo, si está acreditado en el Ministerio Público? Respondió no, tiene diplomado en salud ambiental. **3.13.**- El testimonio de JENNY ADRIANA VELEZ LUCAS, con c.c. 1714004502, asistente en servicios acéquiales en Quito, trabaja en una funeraria, Cristian Cárdenas fue su compañero de trabajo, y él necesitaba formol para disecar a un conejo, dijo si le podían regalar un poco, David Hurtado, dijo en la funeraria tienen formol, es peligroso utilizan para formolizar los cadáveres, y compró en la farmacia porque necesitaba Cristian Cárdenas. Al interrogatorio de la defensa de los hermanos Jorge Henández Tarazona y Jairo Zambrano Tarazona, si escuchó que las personas que necesitaban el formol fueron Jorge Hernandez y Jairo Zambrano Tarazona? No sabe. **3.14.**- El testimonio de ANGELICA MARÍA LOVATO ESPINOZA, con c.c. 1716712136, cuando hubo el accidente de tránsito, Cristian Cárdenas, hacia el recorrido a la guardería a sus dos hijas, para llegar a la casa pasaron por donde Jorge Hernández viéndole en el restaurante, fue como a las cuatro y media de la tarde, al restaurante, el joven que estaba aquí ingresó al restaurante e hizo algún negocio porque le dio un dinero que le descontaba de los almuerzos, reconoció a Jorge Hernandez Tarazona y a Jairo Zambrano Tarazona como los que estaban en el restaurante y que había otro que no está aquí dijo. Al interrogatorio de la acusación particular, si vio que le entregaron un frasco blanco? Sí; preguntó cómo los conoció? Respondió en Domino Piza, conoció más a Cristian, sí ya les conocía. **3.15.**- El testimonio del CboS. JAIRO PATRICIO ENRIQUEZ HERNÁNDEZ, con c.c.1716684897, trabaja en la policía Comunitaria de la Gasca, versión consta a Fj. 404;

testimonió que el día 6 de enero del 2009, por disposición de la CEMAC, tomó contacto con Julio Velez Saltos, inquilino quien le dijo que del departamento de la dueña de casa vio salir a un señor corpulento puesto guantes quirúrgicos, entró a ver a la señora hoy occisa, el departamento olía a formol, protegió la escena de los hechos, el olor era fuerte e irritaba los ojos, y llamó a la unidad especializada. Al interrogatorio el Dr. J. Jaramillo, preguntó qué dijo el Sr. Julio Velez o que le dijeron? R. que vio a un señor corpulento con gorra para atrás, con guantes en sus manos, también le indicó que la puerta estaba abierta; si identificó a la persona que salió? No solo su silueta, el otro defensor no hizo preguntas. **3.16.-** El testimonio del Dr. JOSÉ VICENTE GARCÍA AGUILA, con c.c. 1704935608, realizó el informe pericial del Reconocimiento del lugar de los hechos a Fj. 655, se ratifica en el contenido del informe, indicó que se trata de una casa de dos plantas, adosada en medio de dos; el único acceso es la puerta de seguridad, la misma que estuvo en estado normal que no habían sido forzadas, había un letrero que decía favor cerrar despacio la puerta, en la puerta a la entrada del departamento necesitaba la llaves para entrar, las seguridades de ésta puerta también estaban normales, no hubo forjamiento ni de ésta, la chapa solo se podía abrir solo con la llave, así como está en la fotografía; el defensor Dr. Chiriboga preguntó si hay que pasar por otros departamentos para llegar al de la hoy occisa? Contestó que Sí. **3.17.-** El testimonio del Sgtop. VÍCTOR HUGO BAEZ SOLARTE, con c.c. 1708515984, es el encargado de la bodega de evidencias de la Policía Judicial y el encargado de mantener la cadena de custodia, que en el presente caso fue entregado por Criminalística a la bodega de la Policía Judicial con el código de la cadena de custodia # 676, registrado en el 2009. Continúa la audiencia el día 3 de febrero del 2010, a las 09h30, con la prueba de la fiscalía y de la acusación particular **3.18.-** El testimonio del arquitecto MIGUEL FERNANDO PAZMIÑO FLORES, con c.c. 0600972038, dueño del local arrendado a los colombianos para el restaurante, ubicado en la Vargas y Checa, rentaron para una pizzería, luego pidieron para una cafetería, estaban desde noviembre 15 o 16, el arriendo desde diciembre del 2008 por $ 300 más impuestos del S.R.I. y $ 600 de garantía, estaban al día en los arriendos, la fiscal preguntó cual arrendó, contestó que Jorge y luego vino su hermano de azul, el nombre fue " Colombia con Berraquera". **3.19.-** El testimonio del Dr. ENRIQUE LUCIANO ANDRADE MARÍN, con c.c. 1703467926,

su versión a Fj. 973-976, anestesiólogo, trabaja 28 años en el área, una persona adulta lucha con brazos y piernas para defenderse, al paciente que se le anestesia se ahoga, le ocasiona angustia, desesperación, es como una bomba lacrimógena cerca; los gases dentro del ser humano afecta la laringe, las cuerdas vucales, éstas se cierran y no permiten que entre aire a los pulmones (ya no pueden respirar) como consecuencia de ello produce el bronco espasmo al cerrarse los hilios y finalmente causa la muerte; al formol no usan como fármaco lo usan para formolizar cadáveres, para auyentar bichos; si el formol ingresa en el cuerpo de una persona, daña todo el sistema cerebral, e irrita el sistema nervioso causando la muerte. Al interrogatorio de la defensa Dr. J. Jaramillo indique la composición química del formol? R. para mejor claridad lo encuentra en el informe y los cuadros pertinentes; para que produzca la reacción en el ser humano por ingesta o respiración? R. el grado de contaminación, cuando habido volatilidad solo pierde concentración. Al interrogatorio de los hermanos procesados representados por su abogado José Chiriboga, si conoció a la señora M. Gaibor? R. no la conoció. **3.20.**- El testimonio de DOLORES NOEMÍ ENRIQUEZ CAMPAÑA, con c.c. 1704855590, empleada doméstica, indicó que el inmueble donde vivía la señora M. Gaibor tenía buenas seguridades, fue buena, correcta, justa, reconoció al procesado Hernández, la señora le tenía un especial cariño y a su pequeño hijo, le apreció mucho. Dr. Chiriboga interrogó, cuánto tiempo vivió R. un año; Vio si entregó las llaves al Sr. Jorge Hernández? R. desconoce, no sabe; sabe si el Sr. Jairo Zambrano entraba a la casa? R. No; había un departamento de arriendo en la casa de la señora M. Gaibor? R. Sí. **3.21.**- El testimonio de IRMA MARÍA ESPINOSA PALACIOS, con c.c. 1703275071, versión a Fj. 529, impresionada e impactada llegó a la casa de la señora M. Gaibor, llegó como a las 06h30 de la tarde, había mucha gente afuera, conversando sobre el hecho, quiso saber que mismo le había pasado, reconoció a Jorge Hernández, ha bajado y le ha dicho que le han matado a la señora M. Gaibor pero que " ella misma tiene la culpa" porque hace entrar a muchas personas, se retiró a eso de las siete de la noche. Al interrogatorio de la fiscal, indique cuál fue la actitud de Jorge Isaac Hernandez Tarazona? Contestó muy tranquilo, se regresó y se fue al departamento con el niño. **CUARTO.**- Los testimonios de los **ACUSADOS**: 4.1.- <u>ROSMEL ANTONIO MARULANDA ARROYAVE</u>, de 32 años de edad, soltero,

colombiano, instrucción primaria, domiciliado en Cumbayá, indicó que está en esto por la amistad con JORGE Y JAIRO, a ellos se les inició la investigación, ninguno le mencionó a él, y le detuvieron a las 7 o 7h30, es amigo desde octubre, les conoció en el restaurante " PERRA HAMBRE" fue su administrador y conoció a JAIRO HERNÁNDEZ. El 6 de enero estuvo trabajando en el restaurante Perra Hambre, no solo era el administrador, sino que estaban negociando para trabajar a medias, viene la vinculación por los dos indiciados. Presentó prueba documental: - Certificados de Tribunales Penales, - del Centro de Rehabilitación Social, - del psicólogo, - y de trabajo. 4.2.- JORGE ISAAC HERNANDEZ TARAZONA, de 32 años de edad, casado, con c.c.1723493696, de nacionalidad colombiana, instrucción superior, ocupación comerciante, domiciliado en la América y Bolivia, sobres los hechos cree que está involucrado porque vivió en la casa de la señora M. Gaibor hoy occisa, y porque la señora le prestó dinero, porque le habían robado dos cheques, la relación fue muy sencilla, inquilino y dueña de casa, le tomó cariño a su pequeño hijo, hicieron una buena amistad con ella, con los hijos de la señora no tuvo problemas ni conflictos con ninguno de ellos; fueron compañeros en la empresa con Rosmel Marulanda Arroyave, tenía la idea de ponerse un negocio, conoció a ANA CRISTINA APRÁEZ , no tuvo problemas con ella, no conoció al policía, los policías investigaron por los dos cheques, CRISTIAN CÁRDENAS, necesitaba dinero y dijo que le hablara a la señora M. Gaibor, le acompañó una vez, y le pidió el préstamo del dinero, desconoce si le prestó el dinero, solo él subió al departamento de la Sra. Gaibor, inauguró el restaurante el 9 de diciembre del 2008, conversó con los policías no conoce los motivos intrínsecos que tengan, no conoce otros motivos, el préstamo que la señora M. Gaibor le hizo fue de $ 3.000,00 con el interés entre el cinco y el diez por ciento, en diciembre le pagó $ 170 de interés, por el préstamo le dio una letra de cambio por $ 3.400,00, el 6 de enero del 2009, llegó al departamento como a las 2 de la tarde, regresó al restaurante como a las 6 o más tarde estuvo como hasta las 6h30, llegó al departamento como a las 7 de la noche, un muchacho estuvo allí y le dijo que le han asesinado a la señora, le impresionó, le dio dolor, que no estaba enterado, no llamó a ningún familiar, no tenía el número de sus hijos, la carta le puso, nunca le reclamó de los arriendos, ni el interés, por el trabajo no podía verle porque llegaba muy tarde por ello escribió la carta. Le llamó a Rosmel Marulanda

para pedirle que llevé agua ardiente y servirles dar a los clientes luego de la comida, porque así acostumbran los colombianos. El 30 de diciembre llegó Cárdenas Cristian y Angelica Lovato, tenían una relación afectiva, en noviembre habló con el dueño del local, la carta que indicaron la puso por octubre, acostumbró anotar en el cuaderno cuadriculado lo que le pagó, otras veces le sacaba el de líneas, para que le anote; había un señor Ezequiel Palacios fue como un mayordomo hombre de confianza de la señora, este señor manejaba las llaves del departamento de la señora, nunca le pidió las llaves porque era una señora muy celosa, hubo un departamento de arriendo en el primer piso, negó las reuniones en el restaurante Colombia con Berraquera, y menos para planificar hacerle daño, no pagaron a nadie ni el ni su hermano, dio a CRISTIAN CÁRDENAS los cheques para que los cobrara no vio de quien era ni los valores, no hubo un motivo para cometer un crimen contra la señora. La fiscal indicó que hay dos versiones a Fjs. 1254 y 933, acudió a la fiscalía dos veces en la primera vez no hubo abogado e indicó que quiere acogerse al derecho del silencio, que no vio lo que firmó pero firmó, la policía ya tenía armada, la carta había escrito mucho antes. El Dr. Luna Gaibor de la acusación particular, manifestó que la detención fue el 21 de abril del 2009, su señora madre en un comienzo le dio un cheque del préstamo al Sr, Jorge Hernández, no entregó ningún cheque al señor CARDENAS. La prueba del defensor presentada por el Dr. JOSÉ CHIRIBOGA, manifestó que sus defendidos JAIRO ZAMBRANO y JOSÉ ISAAC HERNÁNDEZ no tienen nada que ver, presentó certificados: tribunales penales, que no han sido enjuiciados ni tienen causa pendiente, y diplomas otorgados por el SECAP. 4.3.- El testimonio de JAIRO EUGENIO ZAMBRANO TARAZONA, de nacionalidad colombiana, soltero, 40 años de edad, bachiller, militar retirado, trabajó en el restaurante Perra Hambre, de la América y Bolivia; el 6 de enero del 2009 estuvo trabajando ingresó a las 06h30, su hermano fue a traer el pollo, salió hacer unas vueltas por sanidad a las 3 o 3 y media y pasaron hasta las 6h30, fueron a recoger al niño en la guardería, vivían por la Gasca, entraron al departamento, la calle estaba desolada, al otro día trabajaron normal, su hermano conversó que el hijo de la señora debían dar una versión en la Policía Judicial, la calle estaba peligrosa que habían atacado a su cuñada dos veces, por eso fueron del sector. La policía había allanado el departamento, sin orden judicial, le tuvieron incomunicado, no tuvieron abogado, han

atropellado sus derechos. Su hermano le llevó donde la señora que le podía prestar dinero, nunca haría algo así, nuestra madre tiene ochenta años, era como nuestra madre, vio que la señora Marina era muy especial con su hermano Jorge. El 6 de enero del 2009 pasó trabajando en el restaurante, niega los hechos que le acusan, no rindió la versión, no han tenido reunión en el restaurante para delinquir, su hermano no tenía llaves del departamento de la señora, no tenía razón para agredirla, nunca pagó nada, estúvo en Ecuador 6 meses antes del hecho, la fiscal y el acusador particular argumentan que el juicio se inició en abril del 2009, por ello la prueba se actúa ante el tribunal Penal, acusado dio su versión y consta a Fj. 944, fue dos veces a la fiscalía, en la primera no le tomó la versión porque no estuvo el abogado, en la segunda sí. La señora Marina fue muy amable con su hermano, subía a buscarle a su hermano y no su hermano a ella, no hubo problemas, no se ha reunido con su hermano, ni con ROSMEL ANTONIO MARULANDA A. ni con la señorita, la distingue pero no es amiga porque fue al restaurante Colombia con Berraquera, la policía les amenazó, había represalias contra su cuñada y el hijo, no hubo bajón, pagaban con puntualidad los arriendos si conoció de la carta de su hermano, conoce que la señora Marina Gaibor prestaba dinero a otros, y solo a las personas allegadas, nunca ha tenido problemas. El Acusador Particular Dr. Luis Luna Gaibor, interrogó: qué comprende ser soldado profesional? R. en el año solo puede ver una vez a la familia, que el resto está en la guerra. Los soldados están acostumbrados a las presiones? R. sí; el 17 de julio rindió su versión con el abg. José Chiriboga Fj. 1257, esta versión si la rindió, a MARULANDA le conoció en Octubre en el restaurante, no fue refugiado de Acnur, porque no ha sido perseguido por la guerrilla o la violencia, fue negado porque no reunió los requisitos. Vivió en la casa de mi madre Marina Gaibor? Contestó que sí; conoció a julio Saltos? R. de vista. Terminada la prueba se dio inicio a los debates: la fiscal Dra. Ruth Castillo Parra, afirmó que de los testimonios rendidos por los policías Patricio Enriquez Hernández, Galo Vega, de la médico legista, se estableció que el día 6 de enero del 2009, entre las 15h30 a 16h30, aproximadamente, en el inmueble No. Oe 6 – 103 (299) en la calle Martín de Arriola y García de Valverde, parroquia Santa Prisca de esta ciudad de Quito, lugar de residencia de la señora Marina Policarpia Gaibor Reniel, de 87 años de edad, quien habitó sola, por el modus operani de los acusados se estableció que hubo

una plena planificación, entre ellos, cada uno con un acto que ejecutar y cumplirlo en su momento, el objetivo acabar con la vida de su acreedora, tanto más que se habían sustraido dos cheques mismos que fueron llenados por los procesados, a mas del que fue llenado por la señora y facilitado en préstamos al que fue su inquilino JORGE ISAAC HERNANDEZ TARAZONA, que con el dinero del préstamo el procesado conjuntamente con su hermano JAIRO se montaron un restaurante denominado " COLOMBIA CON BERRAQUERA", lugar que sirvió para las reuniones y la planificación de la muerte de la señora Marina Policarpia Gaibor Reniel, demostró que la muerte de la señora se enmarca en lo tipificado en el Art. 450, con las circunstancias agravantes de los numerales 1,2,3,4,5,9, como autores de tan execrable muerte de una persona que ya de por sí mismo necesita de cuidado y atención, por lo que acusó del delito de ASESINATO, con las agravantes a más de las anunciadas, las comtempladas en el art. 30 en concordancia con el 42 íbidem, solicitó por lo tanto el máximo de la pena contemplado para éste tipo de delito; porque fue vulnerado un bien jurídico protegido como es el derecho a la vida, y acusó de autores del asesinato de Marina Policarpia Gaibor Reinel. La acusadora particular representada por su abogado Dr. ANDRADE LARA, manifestó que no admite duda ni controversia, se ha clarificado el hecho para que la justicia opere, con las circunstancias del artículo 450 N°. 4, 5, 9, solo con uno de los agravantes del # 9 del artículo 30 del C.P., esto es " conocer a la víctima con anterioridad a la comisión del delito" y que ya hay pronunciamiento de la Corte suprema. Pagaron un precio de $ 700 al procesado Rosmel A, Marulanda Arroyave para que ejecute esto es dé muerte a la señora Marina Policarpia Gaibor Reinel, que aumentaron deliberadamente el dolor a la víctima, tuvo fracturas de huesos propios, alevosía la agresión fue de un joven a una anciana de 87 años de edad, utilizando FORMOL, por demás crueldad, utilizó guantes quirúrgicos, mayor maldad y pretendiendo no dejar indicios, con ello preparó, facilitó ocultó otros delitos, realizó un préstamo para el negocio, se terminaba el problema, eliminando a la acreedora, se robaron otros cheques, y pretendieron ocultar otros delitos como de falsificación de cheques contemplado en el artículo 326 C.P. Apropiarse de dineros ajenos 81 C.P. existe concurrencia de infracciones, es cierto que se juzga el delito mas grave, el artículo 30 del C.P. en este caso existe una lista de circunstancias agravantes:

crueldad, traición, deslealtad, alarma social que produjo en el barrio, establece la peligrosidad del delincuente el que no ofrece ninguna seguridad a la sociedad, astucia, disfraz, abusando de la amistad y confianza con ponderación a un hecho más grave, debe imponerse a MARULANDA ARROYAVE ROSMEL ANTONIO 25 años, mas daños y perjuicios, y costas procesales. Su defensor JUAN JARAMILLO, manifestó qu el hecho no deja de ser preocupante, execrable, no se puede acusar por acusar, a un hombre que vino a trabajar como es el caso de su defendido MARULANDA ARROYAVE ROSMEL ANTONIO, citó los artículos 76, # 4, literal e de la constitución, artículos 80, 83 del Código Penal, no se ha demostrado la responsabilidad, que existido tortura, intimidación de la policía, vulnerando así todo principio constitucional y del Código de Procedimiento Penal, los peritos no están debidamente acreditados; es indiscutible el hecho que el movil supuestamente fue el robo, estamos todos interesados en que se investigue, su patrocinado no ha cobrado, que no se cumplen los artículos 88 C.P.P. esto es el nexo causal, 85 del C.P.P., la prueba no ha cumplido con la finalidad, la fiscalía no ha podido demostrar la responsabilidad, declaró un policía Logacho, Velez Saltos, que dio testimonio anticipado, indicó que no le vio la cara de su patrocinado, manifestó que llevaba una gorra puesta para atrás, circunstancia para normal, no ha establecido el nexo causal, con interrogatorios anticipados, pretendió establecer la responsabilidad, su patrocinado no robo ni el cheque ni el dinero, ni tenía deuda con la víctima, los indicios deben ser unívocos, aquí hay contradicciones, fue un trabajador, administró la pizzería, refugiado, no es un individuo peligroso, solicita que se tome en cuenta el art. 4 del C.P. es decir la duda beneficia al reo, debe haber una interpretación restrictiva al Código Penal art. 76 # 2 de la Constitución establece la presunción de inocencia, calidad que no ha sido desvirtuada por la fiscalía, que confirme su inocencia y que su defendido está desde hace ocho meses injustamente detenido, de los certificados de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, consta que labora como secretario en el bloque 1 del Centro, que no registra evasión o intento de fuga, que tiene una conducta excelente, de los siete certificados de Tribunales penales en que certifican que Rosmel Marulanda Arroyave, no tiene ni ha tenido sentencia condenatoria. **B)** La fiscal en relación al acusado JORGE ISAAC HERNANDEZ TARAZONA, manifestó que, el ciudadano al ser inquilino de la

señora Marina Gaibor, fue la persona que proporcionó y facilitó la entrada a la casa que contó con todas las seguridades necesarias, del bien inmueble de la referida señora, y se aprovechó de la circunstancia al convertirse en hombre de confianza de la señora, por ello se adelantó para abrir la puerta, demostró también con la prueba grafológica del cheque que fue robado por el acusado y que constó que la letra fue del procesado; de las versiones policiales y del otro inquilino Velez Saltos, de Angélica Lovato que vio que le entregaron una botella pero no supo el contenido, cobraron un cheque a pedido de Alexandra Apraez, acusó de ser el Autor intelectual del asesinato, de conformidad con los artículos 450 Código Penal, y las agravantes del 30 # 1,2,3,4,5,9 Íbidem. El acusador particular Dr. Andrade Lara manifestó que el necesitado fue Jorge Hernández, quiso ocultar su deuda, tuvo la iniciativa junto con su hermano, lo más fácil fue eliminar a su acreedora, buscaron un sicario para ejecutar la realización del hecho, si no le abrían la puerta Marulanda no hubiese podido entrar, por ello prestó ayuda importante para la consumación del hecho, por ello se enmarca dentro del Art. 42 del C.P. cada uno asumió un papel o desempeñando un acto cada uno, por ello las agravantes es para todos que participaron en el hecho; lo manifestado por la defensa del Dr. Juan Jaramillo, quedó solo en su afirmación, no demostró nada, el Art. 86 del C.P.P. le faculta al tribunal Penal, el Art. 169 de la Constitución, en la parte final establece que "... No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades", acusó de autor del delito, con daños y perjuicios, y costas judiciales. La defensa Dr. José Chiriboga, manifestó que Cristina Apráez fue la que cobró el cheque de su hermana, que ni la fiscal ni el acusador particular introdujeron ni los testimonios ni las pruebas, que no dieron cumplimiento al art. 83 del C.P.P., no ha incorporado ninguna de las pruebas, que el 140, 42, 41, del C.P. 76 # 4 de la Constitución, que no ha dado cumplimiento a éstos artículos; y solicita se confirme la inocencia de su defendido; consta procesalmente los certificados de la Dirección Nacional de Rehabilitación social indicando que Jorge Isaac Hernández Tarazona no registra fuga alguna, que en el centro # 2 desempeña la actividad de Bibliotecario, ha mantenido una conducta excelente, que ha realizado varios cursos: panadería, pastelería, computación básica, certificados de los nueve tribunales penales, justificando que no ha tenido ni tiene sentencia condenatoria. **c)** La fiscal en relación al acusado JAIRO

EUGENIO ZAMBRANO TARAZONA, manifestó no se ha justificado conforme a derecho la inocencia en el asesinato de la señora Marina Gaibor, lo dijeron en forma voluntaria, fue reconocido en las versiones que estuvo presente en el testimonio urgente, tenían pleno conocimiento y el uso que iban a dar al formol, que gracias el préstamo de la hoy occisa, lograron ponerse el restaurante " Colombia con Barraquera", que todas las seguridades de acceso a la casa de Marina Gaibor estuvieron intactas, no hubo fuerza, acusó de autor del asesinato de la señora Marina Gaibor, de conformidad con el art. 450 C.P. en concordancia con las agravantes del art. 30, # 1,2,3,4,5,9, y se le imponga el máximo de la pena. El acusador particular Dr. Luis Luna Gaibor (ofendido) refirió que JAIRO EUGENIO ZAMBRANO TARAZONA, ante el pronunciamiento de la defensa que no se ha introducido las pruebas, manifestó que el cadáver de su madre no fue posible traer a la audiencia e introducir, pero introdujeron los testimonios de la perito médico legista con 5 años de experiencia, afirmó que el art, 76 # 7 literal e) de la Constitución; según el diccionario de la Real Academia de la lengua española, indica que versión es su espontánea declaración y manifestación, y de igual forma se dio cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Policial; indicó que fue una huérfana afirmación sin demostrar nada para desvirtuar el movil del hecho, del asesinato, el departamento estuvo intacto, Jorge Zambrano Tarazona, fue el autor, planificó conjuntamente con su hermano Jiro, el homicidio de su madre se convierte en asesinato por las agravantes, al contratar un sicario que ejecute el hecho y para ello no se firma un contrato pagan cuando ya ejecutado el encargo, acusó como el Autor de conformidad con el Art. 450 del C.P. , pretendieron ocultar otro delito, con las circunstancias y agravantes del Art. 30 del C.P. La defensa manifestó que no ha ejecutado violencia, en su contra, y pidió se confirme su inocencia; procesalmente constan certificados del Centro de Rehabilitación Social, indican que éste ciudadano tiene conducta ejemplar, y de pastelería, certificados de los nueve tribunales penales justificando que no ha tenido sentencia condenatoria ni juicio pendiente. **QUINTA.-** De las pruebas introducidas dentro del juicio se desprende que el día 6 de enero de 2009 a eso de las 15h30 a 16h30 aproximadamente, el señor ROSMEL ANTONIO MARULANDA ORROYAVE, acudió a la casa de la señora Marina Gaibor ubicada en la Calle Martín de Areola Oe6-103 de esta Ciudad de Quito, pero su amigo JORGE ISAAC

HERNÁNDEZ TARAZONA, se adelantó conforme lo convenido abrirle la puerta, quien fue inquilino de la hoy occisa, y quien se ganó la confianza de la señora Marina Gaibor, ingresó minutos antes y facilitó dejando la puerta abierta para el ingreso del colombiano Rosmel Marulanda, todo estos actos preparatorios y concertados para la ejecución de lo encomendado esto es terminar con la vida de la señora MARINA GAIBOR REINEL, ingresando a su departamento proveído de un frasco de formol, empapó en un paño que encontró en su departamento y procedió agredirle y taparle sus vías respitarorias con dicho paño, lo que le causó a decir de los expertos una sofocación, angustia, desesperación por tratar de defenderse, pero ante su avanzada edad de 87 años fue inútil todo intento, sucumbiendo así en manos del malhechor, mismo que fue reconocido por su otro inquilino y así consta en el testimonio anticipado de Julio Fabián Velez Saltos y fue la primera persona que pudo percatarse que la puerta principal de calle, de ingreso a la casa estuvo abierta se dirigió a su departamento y verificar si no había sido víctima de algún robo, inmediatamente al ver la puerta abierta del departamento de la señora dueña de casa Marina Gaibor R. se acercó a mirar, pero sintió mucho miedo, al observar hacia adentro pudo ver a la señora tendida en el piso, y percibió un fuerte olor a formol, por ello salió a pedir ayuda a la policía y avisar a los vecinos; además se pudo determinar que según la perito legista, la hoy occisa sufrió adicionalmente fracturas internas, coligiendo así que el agresor utilizó toda su fuerza para asegurar su comisión, y eliminó así a una indefensa mujer anciana; tenemos también que en el restaurante Colombia con Barraquera, fue el lugar de las varias reuniones que mantuvieron Jorge Hernández Tarazona, su hermano Jairo Zambrano Tarazona, el ciudadano hoy prófugo, donde decidieron contratar al procesado Rosmel Antonio Marulanda Arroyave y pagarle $ 700, para la ejecución esto es eliminar a la señora anciana Marina Gaibor Reinel; también se ha demostrado y aceptado por el acusado Jorge Hernandez se sustrajo unos cheques de la hoy occisa, del testimonio, como del informe pericial grafológico se tiene que efectivamente las grafías constantes en uno de los cheques corresponde a Jorge Hernadez T., mismos que fueron comparados con las grafías de las libretas de la señora Gaibor en las cuales el inquilino Jorge Hernández registraba los pagos de los cánones arrendaticios que efectuaba; se constató también según la misma pericia y testimonio del perito que del cheque # 327 de la

cuenta del Banco del Pichincha, de la señora Marina Gaibor Reinel no corresponde a las firmas indubitadas de la señora Marina Gaibor R., que es de distinta autoría gráfica; igual hecho sucede con el cheque # 329 de la cuenta corriente de la señora Marina Maibor R. y que no corresponde con las firmas indubitadas de la hoy occisa, que procede de distinta autoría gráfica. Sobre el cheque 323, de la cuenta corriente del Banco del Pichincha # 3066198604 de la hoy occisa, fue el del préstamos realizado a Jorge Hernández T. por ello la firma si corresponde a la señora Marina Gaibor Reinel; se demostró también que Jorge Hernández T. entregó uno de los cheques a Cristian Cárdenas y él entregó a Alexandra para que diera cobrando, y llamó a su hermana para que cambie en ventanilla el cheque y así testimonió, y el otro entregó a Pablo Cedeño; se demostró además que Cristian Cárdenas pretendió hacer un préstamo a la señora Marina Gaibor R. y que acudió hasta el departamento de la señora a solicitar el préstamo. **SEXTA.**- Examinadas en contexto todas las pruebas pedidas y actuadas dentro del juicio, hay la certeza de que se halla comprobada conforme a derecho la existencia del delito, aserto al que se arriba en base a la declaración rendida por la Médica – Legista que practicó la autopsia y la conclusión a la que llega: asfixia por sofocación, hemorragia aguda interna, concluyendo que se trata de una muerte violenta, las declaraciones de los agentes que procedieron al levantamiento del cadáver; el acta de reconocimiento del lugar de los hechos; las evidencias presentadas en este juicio: el frasco en el cual llevó el formol demostrando que si conservaron la cadena de custodia, mismos que no han sido objetados en modo alguno; las responsabilidades de los acusados que admitió Jorge Isaac Hernández T. haber robado los cheques, y que la señora hoy occisa le había realizado un préstamo, dinero con el cual se pusieron un restaurante " Colombia con Barraquera" estuvo en la escena de los hechos en el día y hora referidos y cómo procedió a victimar a la occisa, con ensañamiento, es decir aumentando deliberada e inhumanamente el dolor de la víctima, con los detalles y pormenores brindados, mismos que encajan plenamente en la secuencia lógica que nos lleva a la certeza de que los procesados son los responsables de la comisión del asesinato como autores materiales e intelectuales, sin que exista duda alguna sobre tales hechos, tanto más que fue reconocido por su otro inquilino cuando Rosmel A. Marulanda, autor del acto salió del departamento de la hoy occisa,

los procesados no han acreditado su inocencia, ni han desvirtuado las pruebas presentadas y evacuadas en la audiencia, que todos ellos actuaron en mutua planificación y colaboración, para obtener el fin acordado el terminar con la vida de la señora Marina Gaibor Reinel. Según lo establecido por el Art. 304-A del Código de Procedimiento Penal. Por las consideraciones anotadas, y la directa participación de todos ellos, acogiendo el dictamen fiscal, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA,** se declara a ROSMEL ANTONIO MARULANDA ARROYAVE, JAIRO EUGENIO ZAMBRANO TARAZONA, y JORGE ISAAC HERNANDEZ TARAZONA, los tres de nacionalidad colombiana, de 32, 40, 32 años de edad respectivamente, con cédulas de identidad No. –15930937; 1723493696, pasaporte 88224355, de estado civil los dos solteros y casado, de ocupación empleados privados, detenidos en el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Quito, **AUTORES** responsables de la infracción tipificada y sancionada en el Art. 450, con las agravantes del 30, numerales 1,2,3,4,5,9, 601 del Código Penal en concordancia con el Art. 42 IBIDEM, por lo que se les impone la pena de **VEINTE Y CINCO AÑOS DE RECLUSION MAYOR ESPECIAL**, a cada uno de ellos, pena de la que se descontará el tiempo que se encuentren privado de su libertad. Con daños y perjuicios, en TRESCIENTOS DOLARES se regula el honorario del Abogado del Acusador Particular. Causa No. 225-09-R.V-.- **Léase y notifíquese.**

F) Dr. Patricio Calderón, Presidente; Dr. Gonzalo Morales, Juez Suplente; Dra. Marlene Armas, Jueza Suplente.

Lo que commnico a usted para los fines de ley.

Dra. Margarita Jiménez M.
SECRETARIA

